



LX
LEGISLATURA



Santiago de Querétaro, Qro., a 20 de Enero de 2023

ASUNTO: Se presenta Iniciativa

LX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Presente.-

DIPUTADOS JUAN GUEVARA MORENO, GRACIELA JUÁREZ MONTES y PAUL OSPITAL CARRERA, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confieren los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación popular la **“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY INDUSTRIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL”** conforme a lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Constitución Federal, establece que todas las personas, que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

2. Que el artículo 5º de nuestra Carta Magna, establece la libertad para dedicarse al trabajo que se desee, siempre y cuando el mismo sea lícito, limitando dicho ejercicio, por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros, por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley o bien, cuando se ofendan los derechos de la sociedad.

3. El derecho al trabajo, consagrado en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como diversos instrumentos internacionales que han sido ratificados por el Estado Mexicano, establecen que toda persona tiene derecho a un trabajo digno y socialmente útil, obligando al efecto a los Poderes del Estado a velar por el respeto irrestricto de este en favor de los ciudadanos, en ese sentido resulta una responsabilidad de esta H. Representación Social el generar acciones tendientes a que la población cuente con mayores posibilidades para ejercer este derecho.

4. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en base a la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las reservas a la Convención sobre Genocidio, estableció: *"Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción"*.¹

¹ Corte IDH, "El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75), par. 29."

5. Los tratados se rigen por normas internacionales que regulan su procedimiento y finalidad, en esas condiciones, una vez que el instrumento ha sido ratificado, su observancia no puede quedar al arbitrio del Estado, en virtud que, tanto la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados como la Ley sobre la Celebración de Tratados², establecen disposiciones aplicables cuando los Estados asumen obligaciones internacionales vía tratados u otros instrumentos internacionales, imponiendo a los Estados parte a cumplir de buena fe los tratados así como la imposibilidad de invocar el derecho interno como justificación ante el incumplimiento de las disposiciones del tratado.

6. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 173, establece que el trabajo de los menores queda sujeto a vigilancia y protección especial de las autoridades del trabajo tanto federales como locales.

De igual forma establece la edad mínima para trabajar, para evitar que los menores de quince años o mayores de quince pero menores de dieciocho, que no hayan terminado la educación básica obligatoria, trabajen.

7. La Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado, es el instrumento jurídico que tiene por objeto establecer los derechos de los jóvenes en el Estado; así como vigilar y establecer los principios rectores de las políticas públicas que contribuyan a su desarrollo integral e inclusión social plena al proceso de desarrollo estatal, en términos del artículo 1 de dicho instrumento normativo.

² Ley Sobre la Celebración de Tratados, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1992.

Dentro del ordenamiento legal antes invocado, nos encontramos con que acorde a lo establecido por el artículo 40, las autoridades estatales, a través de sus diversos programas y apoyos, deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y recursos económicos para proyectos productivos, lo anterior mediante convenios con el sector público y privado, **buscarán favorecer laboralmente a los jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y 20 años.**

Por su parte el diverso artículo 42 del ordenamiento legal en cita, establece que la Secretaría de la Juventud, dentro del Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Juventud Queretana, deberá promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de los jóvenes del Estado; entendiéndose por ésta como el proceso de integración de los jóvenes de 16 a 20 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal.

8. Ahora bien, en nuestro país somos poco más de 126 millones de Mexicanas y Mexicanos, de los cuales 2,368,467 son Queretanos, esto según datos del INEGI³, siendo que de los cuales, la población que se encuentra en edad económicamente activa es de 58,307,446 a nivel nacional, mientras que para el Estado de Querétaro, este sector de la población alcanzó, en 2021, más de 992 mil personas.

Si bien es cierto, la estadística del INEGI arroja que nuestra entidad el 94.2% de la población económicamente activa de nuestro Estado se encuentra ocupada, obteniendo así uno de los mayores porcentajes a nivel nacional, no debemos pasar

³INEGI (2020) Información de México. Trabajo Recuperado disponible en: <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/queret/poblacion/default.aspx?tema>

por desapercibido el hecho de que existe un sector de la población que de facto, encuentra grandes impedimentos para obtener un empleo, nos referimos a la población joven, quienes dada su falta de experiencia tienen mayores obstáculos para encontrar un empleo.

9. En México prácticamente 8 de cada 10 jóvenes, entre los 18 y 29 años, tienen dificultades para incorporarse al mercado laboral formal, esto según el estudio “Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes en México”, elaborado por ManpowerGroup y Junior Achievement Americas⁴.

Este estudio revela que en la zona centro de nuestro país, en la cual se encuentra Querétaro, el 81% de los jóvenes señalan dificultad para encontrar trabajo, siendo que las principales razones para dicha dificultad son la falta de experiencia (56%), falta de inglés u otro idioma (19%), falta de conocimientos técnicos (14%).

10. La falta de experiencia es por mucho el principal obstáculo que encuentran los jóvenes para poder colocarse en un empleo, lo cual debe llamarnos a una importante reflexión y sobre todo acción dado que es nuestro deber como legisladores el coadyuvar para generar mayores condiciones que disminuyan los impedimentos que de facto, afectan la posibilidad que los Queretanos, especialmente los jóvenes, pueden hacer efectivo su acceso al derecho humano a contar o acceder a un trabajo.

⁴ ManpowerGroup y Junior Achievement Americas (2021). Escasez de Oportunidades Laborales para los Jóvenes en México. Disponible en: https://www.manpowergroup.com.mx/wps/wcm/connect/manpowergroup/9154148c-1ae2-4a67-b988-d163c1307298/Reporte_Completo_de_M%C3%A9xico_en_Espa%C3%B1ol.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTWORKSPACE.Z18_2802IK01OORA70QUFIPQ192H31-9154148c-1ae2-4a67-b988-d163c1307298-nld6MkP

11. Según datos del INEGI, el 24.9% de la población en nuestro país es joven, mientras que en nuestra entidad, dicho sector de la población ocupa aproximadamente 622 mil queretanos, lo que es más del 26% de la población estatal.

Estos datos nos permiten visualizar la gravedad del problema señalado, pues de los 622 mil jóvenes del estado, más de 491 mil encuentran o encontrarán dificultades para incorporarse al mercado laboral.

En ese sentido, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional está comprometido con la juventud de nuestra entidad, razón por la cual presenta esta iniciativa a fin de coadyuvar a fin de eliminar los obstáculos que los jóvenes encuentran para conseguir su primer empleo.

En este sentido, y tomando en consideración que el rango de edad establecido por la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado para la obtención de beneficios y/o apoyos, tomando en consideración que se es joven durante 17 años, se propone la ampliación del rango de edad que contemplan los apoyos para los jóvenes, para pasar de los 16 a los 20 a 16 hasta los 25 años, con la finalidad de ampliar el universo de beneficiarios de la primera experiencia laboral dentro del Programa Estatal para el Desarrollo Integral de la Juventud Queretana, puesto que inclusive es entre los 24 y 25 años la edad promedio de término de los estudios.

Asimismo, y con la finalidad de eficientar la implementación de programa, se propone reformar el artículo 7, de la Ley Industrial del Estado de Querétaro, a fin de adicionar un párrafo a dicho artículo con la finalidad que puedan existir incentivos para aquellas empresas que den empleo a jóvenes en el marco de su primera experiencia laboral, que impliquen al menos un 2% de su plantilla laboral; lo anterior puesto que dicha Ley

ya contempla la posibilidad de otorgar incentivos a empresas y esta acción implicaría la latente posibilidad de mayor contratación de jóvenes en la entidad, lo cual amén de la incorporación al mercado laboral les otorgaría experiencia, minimizando consecuentemente el mayor obstáculo para que un joven se integre al mercado laboral.

En ese sentido, se considera adecuada la presente propuesta dado que los incentivos para quienes contraten a jóvenes se encuentran ya establecido en el artículo 41 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado, razón por la cual al contemplarse en la reforma propuesta la posibilidad de recibir algún tipo de incentivo, las empresas tendrán mayor interés y flexibilidad para contratar a jóvenes de entre 16 y 25 años de edad, y estos comenzaría a generar experiencia y obtendrían mayores herramientas para su vida laboral; considerándose igualmente adecuado el hecho que para tal efecto se considere que la contratación sea de al menos el 2% de su plantilla laboral, puesto que no sería viable el exigir un mayor porcentaje tomando en consideración la curva de aprendizaje en el empleo, lo cual pudiere generar desaceleración en sus sistemas de producción o en su inercia de trabajo.

CUADRO COMPARATIVO

LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 40. Las autoridades estatales, a través de sus diversos	Artículo 40. Las autoridades estatales, a través de sus diversos

<p>programas y apoyos, deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y recursos económicos para proyectos productivos. Mediante convenios con las empresas del sector público y privado, buscarán favorecer laboralmente a los jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y 20 años.</p>	<p>programas y apoyos, deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y recursos económicos para proyectos productivos. Mediante convenios con las empresas del sector público y privado, buscarán favorecer laboralmente a los jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y 25 años.</p>
<p>Artículo 42. La Secretaría, dentro del Programa, deberá promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de los jóvenes del Estado, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>I a III...</p> <p>La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 16 a 20 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral</p>	<p>Artículo 42. La Secretaría, dentro del Programa, deberá promover y proteger el desarrollo de la primera experiencia laboral de los jóvenes del Estado, por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:</p> <p>I a III...</p> <p>La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 16 a 25 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral</p>

articulados con el proceso de la educación formal.

articulados con el proceso de la educación formal.

LEY INDUSTRIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 7. Podrán beneficiarse con los incentivos previstos en esta Ley, las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones tengan por efecto, alguna de las siguientes acciones:</p> <p>I a VIII...</p>	<p>Artículo 7. Podrán beneficiarse con los incentivos previstos en esta Ley, las personas físicas o morales establecidas o por establecerse en la Entidad, cuyas inversiones tengan por efecto, alguna de las siguientes acciones:</p> <p>I a VIII...</p> <p>Así mismo, se podrán beneficiar con los incentivos previstos quienes den empleo a jóvenes de 16 a 25 años que se encuentren en su primera experiencia laboral que impliquen al menos el dos por ciento de su plantilla laboral.</p>

En virtud lo anterior, es por lo que sometemos a consideración de esa H. representación popular la siguiente:

“INICIATIVA DE LEY POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO DE QUERÉTARO Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY INDUSTRIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL”.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 40 y el último párrafo del 42 de la Ley para el Desarrollo de los Jóvenes en el Estado de Querétaro, para reazar de la siguiente forma:

Artículo 40. Las autoridades estatales, a través de sus diversos programas y apoyos, deben contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral y recursos económicos para proyectos productivos. Mediante convenios con las empresas del sector público y privado, buscarán favorecer laboralmente a los jóvenes con edades comprendidas entre los 16 y 25 años.

Artículo 42. La Secretaría, dentro . . .

I. a III....

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los jóvenes de 16 a 25 años de edad al mercado laboral, el cual

permitirá a la persona joven a participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 7 de la Ley Industrial del Estado de Querétaro para quedar de la siguiente manera:

Artículo 7. Podrán beneficiarse con . . .

I. a VIII....

Así mismo, se podrán beneficiar con los incentivos previstos quienes den empleo a jóvenes de 16 a 25 años que se encuentren en su primera experiencia laboral que impliquen al menos el dos por ciento de su plantilla laboral



LX
LEGISLATURA

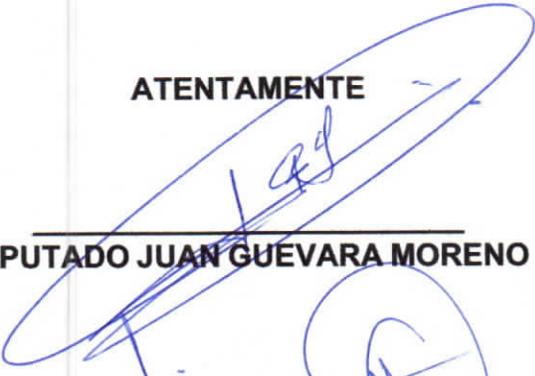
TRANSITORIOS

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo.- Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo de Gobierno del Estado para su Publicación en el Periódico oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE



DIPUTADO JUAN GUEVARA MORENO



DIPUTADA GRACIELA JUÁREZ MONTES



DIPUTADO PAUL OSPITAL CARRERA